Comodoro Rivadavia, veintiocho de diciembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., N. V. c/ M., M. G. Y OTROS s/ ALIMENTOS Y CUIDADOS PERSONALES Expte. Nº 469/2021,** en trámite ante esta Alzada (Expte. Nº 273/2021).

El 16 de diciembre de 2021 (ID 529023), las Dras. L. N. P. y M. E. L., apoderadas de la actora, solicitan se regulen honorarios por la contestación de los recursos de reposición interpuestos por la Sra. R. E. C., el Sr. J. O. M. y el Sr. M. G. M., atento la omisión incurrida en la sentencia interlocutoria Nº 135/2021.

En cuanto a su admisibilidad formal es dable señalar, que del cotejo de las constancias de autos surge que la aclaratoria ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista las actuaciones digitales cumplidas por las letradas (ID 313966) y (ID 401306), contestación de traslado de los agravios de los recursos de reposición con apelación en subsidio presentados por los demandados, surge claramente que les asiste razón a los recurrentes en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no regular honorarios profesionales por dicha actuación en la sentencia interlocutoria N° 135/2021.

Huelga recordar que la aclaratoria, ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo

sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias digitales de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º) Suplir en lo pertinente la omisión del punto 3°) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 135/2021, respecto a la regulación de honorarios de las Dras. L. N. P. y M. E. L., debiendo ser: "...Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en ésta instancia de las Dras. L. N. P. y M. E. L., conjuntamente, en el TREINTA (30%) POR CIENTO y los de la Dra. I. C. en el VEINTICINCO (25%) POR CIENTO de los honorarios que corresponda regular por su actuación en la instancia de origen.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2º) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de

Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V-174)

REGISTRADA BAJO EL NRO. 155 AÑO 2021

DEL LIBRO DE SENTENCIAS

INTERLOCUTORIAS